



blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ésta pueda resultar modificada en cada momento.

"Director Financiero" significa el director financiero del Acreditado o el representante del Acreditado que esté debidamente apoderado y autorizado por el Acreditado para llevar a cabo las funciones de dirección financiera del Acreditado.

"Disposición" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B.

"Disposición a Tipo de Interés Fijo" significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Fijo.

"Disposición a Tipo de Interés Variable" significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Variable.

"Disposición Cancelada" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.6.C(2).

"Disposición Notificada" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"Disputa" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 11.2(a).

"Documentos Medioambientales y Sociales" significa, en general y respecto a cada uno de los Sub-Proyectos:

- (a) el Estudio de Impacto Ambiental y Social y su Resumen No-Técnico;
- (b) la Evaluación de Impacto Ambiental;
- (c) la Evaluación de Biodiversidad;
- (d) el Marco de Consulta a Grupos de Interés y el Plan de Consulta a los Grupos de Interés;
- (e) el Marco de Gestión Medioambiental y Social y el Plan de Gestión Medioambiental y Social;
- (f) el Marco de Planificación de Pueblos Indígenas y el Plan de Gestión de Pueblos Indígenas;
- (g) el Marco de Política de Reasentamientos y el Plan de Reasentamientos;
- (h) el Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo; y
- (i) las Autorizaciones Medioambientales y/o Sociales, incluyendo, sin carácter limitativo, la Autorización Hábitat.

"Ecuador" significa la República del Ecuador.

"Ejercicio Contable" significa el ejercicio anual contable del Acreditado que concluye el 31 de diciembre de cada año.

"Estados Financieros" significa, conjuntamente, los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Semestrales.

"Estados Financieros Anuales" significa el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, y, en su caso, el informe de gestión, consolidados del Acreditado correspondientes a cada Ejercicio Contable, debidamente auditados por el correspondiente Auditor.

"Estados Financieros Semestrales" significa la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias (y, en su caso, el informe de gestión) y el estado de flujos de efectivo, consolidados y no auditados del Acreditado correspondientes a los primeros seis meses del Ejercicio Contable correspondiente.

"Estándares Medioambientales y Sociales" significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación a la Operación o a cualquiera de los Sub-Proyectos;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI; y

(d) los Documentos Medioambientales y Sociales.

"**Estándares Medioambientales y Sociales del BEI**" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página *web*² del Banco.

"**Estándares de la OIT**" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, el Ecuador y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"**Estatuto Social de BDE**" significa el Estatuto Social de BDE codificado conforme a la Resolución No. 2016-DIR-001, de 10 de marzo de 2016; la Resolución No. 2016-DIR-016, de 24 de marzo de 2016; y la Resolución No. 2016-DIR-049, de 23 de agosto del 2016.

"**Estudio de Impacto Ambiental y Social**" (*Environmental and Social Impact Assessment*) significa un estudio que se obtiene como resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con los Sub-Proyectos y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en la Operación y en cada uno de los Sub-Proyectos, y a la aprobación por las autoridades medioambientales competentes que emiten la Declaración de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental y Social incluye un Resumen No-Técnico.

"**EUR**" o "**euro**" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea.

"**Evaluación de Biodiversidad**" significa la evaluación realizada tras un proceso apropiado en relación al posible impacto de los Sub-Proyectos sobre Biodiversidad.

"**Familiar**" significa "familiares" tal y como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(2)(b).

"**Fecha de Amortización Anticipada**" significa la fecha solicitada por el Acreditado y acordada por el Banco o indicada por el Banco (según se trate) para la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

"**Fecha de Cálculo**" significa (salvo respecto de lo establecido en el Anexo B) el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Desembolso**" significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

"**Fecha de Desembolso Prevista**" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.2.C.

"**Fecha de Pago**" significa las fechas anuales, semestrales o trimestrales indicadas en la Notificación de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiera, o hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

(a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo:

- (i) bien el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.1;
- (ii) bien el Día Hábil Relevante anterior y se efectuará con un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1 (y solo en relación al último periodo de interés), en caso de que se hubiera acordado un único pago para el reembolso del principal de conformidad con el apartado C del Anexo D o la Estipulación 4.1.B; y

² https://www.iib.org/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf



- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el siguiente Día Hábil Relevante en dicho mes o, en su defecto, el Día Hábil Relevante inmediatamente anterior. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.

"Fecha de Revisión/Conversión del Interés" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco de conformidad con la Estipulación 1.2.C en la Notificación de Desembolso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.A(b)(iv) o la única Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.B.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa la fecha posterior en sesenta (60) meses a la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Reembolso de Principal" significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Notificación de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.

"Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(1).

"Financiación del Terrorismo" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(1).

"Garante" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"Garantía Real" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación u otra garantía de carácter real que garantice una obligación de cualquier persona o cualquier otro contrato o acuerdo que produzca efectos similares.

"Garantía" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"Garantía UE" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (g).

"Gobiernos Autónomos Descentralizados" significa los gobiernos provinciales, municipales, parroquiales y otras entidades locales del Ecuador.

"Guía de Licitación" significa la guía de licitación publicada en la página *web*³ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por los Sub-Proyectos.

"Importe a Amortizar Anticipadamente" significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 o en la Estipulación 4.3.

"Importe Dispuesto" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"Importe Pendiente de Reembolso" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

"Impuesto" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

³ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.



"**Indemnización por Amortización Anticipada**" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"**Jurisdicción No-Cooperadora**" significa cualquier jurisdicción:

- (a) que figure en el anexo I de la lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales;
- (b) incluida en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado de forma satisfactoria estándares de transparencia en materia fiscal;
- (c) incluida en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (d) calificada de "parcialmente cooperadora" ("*partially compliant*") o "no cooperadora" ("*non-compliant*"), incluyendo, sin carácter limitativo, las calificaciones provisionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra los estándares internacionales sobre intercambio de información solicitada;
- (e) incluida en la categoría de "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a acción" ("*High risk Jurisdictions subject to a Call for Action*") del Grupo de Acción Financiera Internacional; o
- (f) incluida en la categoría de "Jurisdicciones sujetas a supervisión especial" ("*Jurisdictions under Increased Monitoring*") del Grupo de Acción Financiera Internacional,

en cada uno de los casos anteriores, tal y como la declaración, lista, directiva o anexo correspondientes pueda ser modificado, novado o reemplazado en cada momento.

"**Ley Medioambiental**" significa:

- (a) la legislación y normativa del Ecuador; y
- (b) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en, el Ecuador,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"**Ley Social**" significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en el Ecuador en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT; y
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, el Ecuador.

"**Ley Europea**" significa el acervo comunitario (*acquis communautaire*) de la Unión Europea reflejado a través de los Tratados de la Unión Europea, los reglamentos, directivas, actos de delegación, actos de implementación y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

"**LIBOR**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

"**Lista de Apoderados y Cuentas**" significa la lista de Apoderados y Cuentas a recibir con anterioridad a la primera Solicitud de Desembolso en la que se indican:



- (a) los Apoderados del Acreditado;
- (b) la cuenta o cuentas en las que se efectuarán los desembolsos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia que demuestre que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario; y
- (c) la cuenta o cuentas desde las que se efectuarán los pagos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia que demuestre que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario.

"Mandato" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (g).

"Marco de Consulta a Grupos de Interés" (*Stakeholder Engagement Framework*) significa el marco elaborado por el Acreditado para el Programa de Inversiones que recoge las medidas generales a aplicar en los Sub-Proyectos, y que tiene como objeto asegurar la consulta e información a Grupos de Interés de los Sub-Proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Marco de Gestión Medioambiental y Social" (*Environmental and Social Management Framework*) significa el marco elaborado por el Acreditado para el Programa de Inversiones y redactado como consecuencia de los Estándares Ambientales y Sociales del BEI, y que define la política y los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico de los Sub-Proyectos para asegurar la aplicación y monitoreo de los Estándares Ambientales y Sociales del BEI.

"Marco de Planificación de Pueblos Indígenas" (*Indigenous People Planning Framework*) significa el marco elaborado en relación al Programa de Inversiones que permita al Acreditado definir la política y los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico de los Sub-Proyectos con objeto de la protección de los Pueblos Indígenas y que tiene por principio, entre otros, el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas a la Operación y a cada uno de los Sub-Proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Marco de Política de Reasentamientos" (*Resettlement Policy Framework*) significa el marco elaborado en relación al Programa de Inversiones que permita al Acreditado definir la política y los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico de los Sub-Proyectos para asegurar un adecuado manejo de los impactos que pudieran darse en el caso en que fuese necesario el desplazamiento de familias o activos, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Mecanismo de Reclamos" (*Grievance Mechanism*) significa el conjunto de actuaciones y procedimientos descritos en el Plan de Gestión Medioambiental y Social destinados a tratar de solventar las reclamaciones relativas al Medioambiente y Asuntos Sociales que interpongan terceros afectados, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana o al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido,

e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad.

"Modelo de Contrato de Sub-Financiación" significa el modelo de Contrato de Sub-Financiación a ser aprobado por el Banco como condición para el desembolso de la primera Disposición conforme a lo previsto en la Estipulación 1.4.B, cuyos términos y condiciones deberán ser conformes a lo dispuesto bajo el presente Contrato.

"Normas Internacionales de Contabilidad" o "NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

2

LS
ca
AA

"**Notificación de Amortización Anticipada**" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C.

"**Notificación de Desembolso**" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.2.C.

"**Número de Contrato**" significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica "FI n°".

"**OIT**" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"**Operación**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

"**País Elegible**" significa cualquier país especificado en el anexo III de la Decisión, tal y como ésta sea modificada, novada o reemplazada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al Artículo 4(1) de la Decisión.

"**Parte**" significa cada una de las partes del presente Contrato.

"**Parte Relacionada**" significa cualquier persona que sea:

- (a) Titular Real del Acreditado;
- (b) Persona Relevante del Acreditado o del Garante;
- (c) miembro del personal del Acreditado o del Garante que ejerza una función de toma de decisiones con respecto a la decisión de crédito sobre cualquiera de los Beneficiarios Finales correspondientes, o de la Operación; o
- (d) Allegado o Familiar de cualquiera de los anteriores.

"**PCGA**" significa los principios contables generalmente aceptados en el Ecuador, incluyendo en todo caso las NIC.

"**Período de Afectación**" significa el periodo desde la firma del presente Contrato hasta la fecha posterior en cuarenta y ocho (48) meses a la fecha de firma del presente Contrato.

"**Periodo de Cálculo**" significa cada periodo de doce (12) meses que concluye en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Referencia para Tipo de Interés Variable**" significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"**Persona Relevante**" significa:

- (a) en relación al Acreditado, cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquier miembro del personal de alta dirección, cualquiera de sus empleados o cualquier persona que actúe en nombre del Acreditado o bajo el control o dirección del Acreditado, que tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Importe Dispuesto, el Contrato, el Contrato de Garantía o la Operación;
- (b) en relación al Garante, cualquier oficial, funcionario o empleado de cualquiera de los ministerios, órganos de gobierno centrales o cualquier otra sub-división administrativa o gubernamental, o cualquier otra persona que actúe en su nombre o bajo su control, que conforme a la legislación aplicable del Ecuador, tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Importe Dispuesto, el Contrato, el Contrato de Garantía o la Operación;
- (c) en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales, cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquier miembro del personal de alta dirección, cualquiera de sus empleados o cualquier persona que actúe en nombre del Beneficiario Final correspondiente, o bajo el control o dirección del Beneficiario Final correspondiente, que tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Contrato de Sub-Financiación, el Crédito Subsidiario o el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente.

"**Personas Sancionadas**" significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, las personas jurídicas incluyen, sin carácter limitativo, gobiernos, y grupos u organizaciones terroristas) que sea objeto de, o que de cualquier otro modo esté sujeto a, Sanciones.



"Plan de Consulta a los Grupos de Interés" (*Stakeholder Engagement Plan*) significa el plan que detalla las actuaciones relativas a la consulta de grupos de interés relativas al Sub-Proyecto correspondiente incluyendo, sin carácter limitativo, una identificación de los principales grupos de interés, la estrategia y programa de divulgación de información y de consulta con cada uno de los grupos, los recursos y responsabilidades para la implementación de las actividades de consulta, etc., todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Plan de Gestión Medioambiental y Social" (*Environmental and Social Management Plan*) significa el plan (o planes) redactado(s) como consecuencia del Estudio de Impacto Ambiental y Social en el que se detallan las medidas para mitigar los riesgos e impactos medioambientales y sociales del Sub-Proyecto correspondiente, para mejorar el desarrollo y las oportunidades, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Plan de Gestión de Pueblos Indígenas" (*Indigenous Peoples Plan*) significa el plan basado en el Marco de Planificación de Pueblos Indígenas para asegurar la participación, protección y manejo de Pueblos Indígenas afectados antes y durante la implementación de los Sub-Proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo" (*Occupational Health and Safety Management*) significa el plan (o planes) que el Acreditado debe preparar e implementar para prevenir emergencias, prevenir y responder ante enfermedades, incluyendo planes de emergencia para solventar cualquier riesgo a la salud y seguridad de los trabajadores y otros impactos potenciales durante el ciclo de los Sub-Proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Plan de Reasentamientos" (*Resettlement Action Plan*) significa un plan preparado por el Acreditado detallando el reasentamiento involuntario físico y el desplazamiento económico de personas provocado por la ejecución del Sub-Proyecto correspondiente (en caso de que el Sub-Proyecto correspondiente requiriera de reasentamiento), así como los procedimientos que seguirá y las medidas correctoras que tomará para remediar o mitigar los efectos negativos, compensar las pérdidas (incluyendo, sin carácter limitativo, la adquisición de tierras para, y el pago compensaciones a, los afectados) y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades afectadas por el Sub-Proyecto correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Política de Exclusión" significa la Política de Exclusión (*Exclusion Policy*) del Banco publicada en la página web del Banco.

"Práctica Prohibida" significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, la de eludir impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información; o

- (f) un Delito Fiscal, entendiéndose por tal cualesquiera conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativos a impuestos directos e indirectos definidos en la normativa nacional del Ecuador, que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año.

"Programa de Inversiones" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

"Propuesta de Revisión/Conversión del Interés" significa una propuesta efectuada por el Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

"Pueblos Indígenas" tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado 7 del Manual Medioambiental y Social del BEI.

"Ratios Financieros" significa, conjuntamente, los ratios o niveles financieros detallados en la Estipulación 6.5(a).

"Reclamación Medioambiental o Social" significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medioambiente o Asuntos Sociales que afecten a la Operación o a cualquiera de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Recomendaciones GAFI" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (k).

"Revisión/Conversión del Interés" significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés, en concreto sobre la base del mismo tipo de interés ("revisión") o sobre la base de un tipo de interés distinto ("conversión") que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.

" Sanciones " significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico, financiero o comercial, o cualquier embargo comercial o medida restrictiva (en particular, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo), adoptados, promulgados, administrados, implementados o ejecutados en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada por las Naciones Unidas a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones;
- (b) la Unión Europea, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones; y
- (c) el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*United States Department of the Treasury*), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Asset Control (OFAC)*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (*United States Department of State*) y/o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Department of Commerce*).

"Solicitud de Afectación" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.B(2).

"Solicitud de Amortización Anticipada" significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

"Solicitud de Desembolso" significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1.

"Solicitud de Revisión/Conversión del Interés" significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del Interés deberá especificar igualmente:

- (a) las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.1;
- (b) el importe de la Disposición a la que resultará aplicable la Revisión/Conversión del Interés; y
- (c) cualquier otra Fecha de Revisión/Conversión del Interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.1.

2

15
22
24



"Sub-Proyecto" significa cada uno de los proyectos de inversión en energías renovables, que cumplan con los requisitos establecidos en los Criterios de Elegibilidad.

"Sub-Proyecto Aceptado" significa cada uno de los Sub-Proyectos que hayan sido aceptados por el Banco mediante una Carta de Afectación a los efectos de ser financiados con cargo a los fondos del Crédito, y siempre que no concurra ninguno de los supuestos previstos en la Estipulación 1.1.B(4) o haya sido reafectado conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(4).

"Supuesto de Alteración de los Mercados" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses vayan a ser devengados a Tipo de Interés Variable:
 - (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación;
 - o
 - (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición.

"Supuesto de Amortización Anticipada" significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.3.A.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en la Estipulación 4.3.A(1) y en el apartado (b)(i) de la Estipulación 4.3.A(4).

"Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI" tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(2).

"Supuesto de Ilegalidad" tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(4).

"Supuesto de Incumplimiento" significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.1.

"Supuesto de Perturbación" significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha Parte:
 - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o
 - (ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la Parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

"Tipo de Reemplazo" significa el tipo de interés fijo determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiese, o hasta la Fecha de

Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"**Tipo de Interés Fijo**" significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"**Tipo Interbancario Relevante**" significa LIBOR.

"**Tipo de Interés Variable**" significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

"**Titular Real**" significa el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Unidad de Ejecución del Proyecto**" o "UEP" significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Acreditado, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida de la Operación, de gestionar y supervisar la Operación y cada uno de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco.

"**USD**" o "**dólar estadounidense**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2

15
9
14